

Rad No.: 26-240-104039

Barranquilla, 28/01/2026

Señor(a)
JULIO CESAR MENDOZA PIÑERES
Calle 4 No.6-26 Pescadito
Santa Marta

Contrato: 2162961

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 19 de enero de 2026, radicada bajo el No. 26-000237, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 4 No. 6 – 26 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., analizar la factura del mes de julio de 2025. En virtud de lo anterior la petición interpuesta, no abarca la factura reclamada, por la caducidad de la acción de reclamación. No existen razones para revivir la oportunidad de revisar tal factura por encontrarse precluida la oportunidad para ello.

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre el consumo de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A E.S.P., en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de agosto, septiembre de 2025 corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-4176873-21, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	- Lectura anterior	x Factor corrección	= Consumo mes (m3)
Agos-25	1971.7060	1962	0.9896	10
Sep-25	1976	1971.7060	0.9918	4

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

En cuanto al cobro de consumo del servicio de gas natural para los meses de **octubre, noviembre y diciembre de 2025**, le informamos que, revisamos nuestro sistema

comercial y se pudo constatar que en los citados periodos no se está realizando cobro de consumo, toda vez que el medidor no registra diferencia de lectura.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 20 de enero de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una visita, mediante la cual el usuario del servicio no permitió realizar la revisión técnica, debido que informa que no solicito visita.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

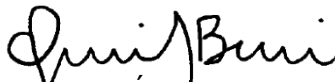
En cuanto a lo manifestado en su comunicación que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBI BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
236237572